



REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

En la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2020, se aprobó el Manual de Organización de la Oficina del Presidente de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracciones II, inciso a) y III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V, 131, fracción I y 132, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 170, fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 21 de agosto de 2020, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistió la ciudadanía, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento del Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer el programa de ahorro, uso eficiente y racional de la energía en el alumbrado público y las instalaciones eléctricas del Municipio; expidiéndose el mismo con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, fracciones III y XXIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número y tres, correspondiente a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2020, en el punto segundo del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el presente Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y tiene por objeto establecer el programa de ahorro, uso eficiente y racional de la energía en el alumbrado público y las instalaciones eléctricas del Municipio; expidiéndose el mismo con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, fracciones III y XXIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Este conjunto de especificaciones técnicas normará los lineamientos para tener un alumbrado urbanístico acorde a nuestra ciudad, llevando con ello el ahorro en el consumo, al contar con sistemas de medición y economizadores de energía eléctrica. La observancia en la proyección del diseño de un sistema de iluminación pública, se debe de tener presente el Capítulo IX del Artículo 901 al 906 de la Norma Oficial Mexicana (NOM-001- SEMIP-1994) relativas a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica vigente.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento corresponde al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, que será la encargada de vigilar el fiel cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.-** Alta tensión: Tensión de suministro para la conexión de la subestación eléctrica.
- II.-** Altura de montaje: Altura de la luminaria sobre el nivel de piso.
- III.-** Caída de tensión: Tensión que se pierde por la transmisión de corriente eléctrica a través de un alambre o cable desde una fuente de alimentación hasta una carga conectada a ella.
- IV.-** Canalización: Conducto cerrado diseñado especialmente para contener alambres y cables; pueden ser metálicos o no metálicos.
- V.-** Carga total instalada: Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público.
- VI.-** Conductor eléctrico: Elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico.
- VII.-** Distancia intercostal: Distancia entre poste y poste.
- VIII.-** Energía eléctrica: Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo.
- IX.-** Iluminación: Cantidad de luz.
- X.-** Línea modernista: Poste metálico de estructura esbelta que da una semblanza urbanística con la ciudad.
- XI.-** Municipio: Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

XII.- Pirámide truncada: Generalmente es de concreto y lleva empotradas 4 anclas de fierro redondo, roscadas en el extremo que sobresale al colado y que sirve para fijar la base del poste.

XIII.- Posterío metálica: Se fabrica de lámina de diferentes calibres y resistencias de trabajo, sus dimensiones y características mecánicas están normalizadas y pueden ser aplicadas de acuerdo a las necesidades específicas de la altura de montaje.

XIV.- Ramal: Tendido de conductores para la interconexión de la red primaria de la Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica que dará alimentación al sistema de alumbrado.

XV.- Red primaria: Sistema troncal de suministro en alta tensión de la empresa suministradora de energía eléctrica.

XVI.- Registro de paso: Se instalan con el fin de poder cambiar la dirección de los ductos, libras obstáculos naturales, limitar longitudes de ductos a distancias requeridas y realizar la conexión de cables.

XVII.- Subestación eléctrica: Conjunto de equipos eléctricos interconectados que conducen, protegen y reducen el nivel de tensión proveniente de las plantas generadoras para llevarlos a los centros de distribución y utilización de energía eléctrica.

XVIII.- Tendido de alimentación: Línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a los diferentes postes metálicos del sistema de alumbrado.

XIX.- Tensión (de un sistema): Mayor valor eficaz de la diferencia de potencias entre dos conductores cualesquiera del circuito al que pertenecen.

XX.- Transformador: Máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro la tensión y corriente variando sus magnitudes, ya sea elevándolas o reduciéndolas; dichos transformadores se fabrican en monofásicos y trifásicos con capacidad normalizada en KVA.

ARTÍCULO 5.- De la nomenclatura:

C.F.E.- Comisión Federal de Electricidad.

C.I.A.C.- Centro Integral de Atención Ciudadana.

KVA.- Unidad de potencia aparente expresada en kilovolts-ampere.

KW.- Unidad de potencia activa expresada en Kilowatts.

SEMIP.- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

VSAP.- Vapor de sodio alta presión, alto factor de Potencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para la vigilancia y aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. La Presidencia Municipal; y
- II. La Secretaría de Servicios Públicos Primarios.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, los siguientes:

- I. La Coordinación de Alumbrado Público;
- II. La Policía Municipal Acreditada; y
- III. Los organismos de participación ciudadana.



CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Alumbrado Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los lineamientos técnicos de iluminación para el Municipio, a través de la planeación, instrumentación, medición y control de los sistemas de alumbrado público en fraccionamientos, colonias populares, ejidos, parques, plazas y canchas deportivas;

II.- Ser el organismo que sirve de enlace entre las empresas de los sectores público y privado, para una correcta coordinación de las acciones a emprender para lograr el ahorro de energía eléctrica en los sistemas de iluminación en el Municipio;

III.- Establecer campañas para el cuidado y conservación de luminarias, motivando a la ciudadanía a denunciar hechos vandálicos para la atención jurídica respectiva y recuperación del mal causado al patrimonio municipal;

IV.- Programar y difundir campañas de ahorro y cuidado de la energía eléctrica, tanto en edificios públicos municipales, como en casas habitación, cuando la ciudadanía lo solicite;

V.- Atender permanente a las quejas y sugerencias de la ciudadanía de hechos que afectan el entorno lumínico, dándoles seguimiento y resolución a las mismas;

VI.- Sugerir la aplicación de programas y medidas para el fortalecimiento de la cultura energética en la población, para lograr una administración de la energía eléctrica adecuada;

VII.- Realizar y llevar a cabo los proyectos y construcción de redes de iluminación en avenidas principales de la ciudad, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos;

VIII.- Realizar mantenimiento eléctrico periódicamente a todos los edificios públicos municipales para su correcto funcionamiento;

IX.- Dar apoyo en mano de obra eléctrica calificada en baja tensión a todo tipo de institución educativa que lo solicite, siempre y cuando esta proporcione el material a instalar;

X.- Efectuar la valorización de los daños causados al patrimonio municipal por accidentes automovilísticos a postes y luminarias de alumbrado público, reportados por la Delegación de Tránsito Local, comunicando a los afectados el costo por la reparación del mal causado para su pago a la Tesorería Municipal y posterior envío a la Delegación de Tránsito Local del oficio de liberación del vehículo causante del daño; y

XI.- Revisar y autorizar facturaciones mensuales de los recibos de energía eléctrica que la C.F.E envía al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas de todos los servicios contratados para su pago respectivo a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio funcionará una Comisión Municipal de Alumbrado Público, que será integrada por:

- a).- Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- b).- Coordinación de Alumbrado Público; y
- c).- Persona asesora nombrada por la C.F.E.

ARTÍCULO 10.- Las atribuciones de la Comisión Municipal de Alumbrado Público, serán las siguientes:

- a).- Ser órgano de consulta técnica del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- b).- Proponer las medidas preventivas y correctivas para el mejor y más eficiente funcionamiento del alumbrado público;
- c).- Resolver las divergencias en criterios de tipo técnico, decidiendo los lineamientos a seguir; y
- d).- Tendrá la facultad de vetar algún producto o material de iluminación que no cumpla con las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana.



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de las y los usuarios del servicio de alumbrado público:

- I.- Recibir los beneficios del servicio en la vía pública en donde se encuentren las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II.- Participar en juntas vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público; y
- III.- Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 12.- Las y los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II.- Comunicar al C.I.A.C, las fallas y deficiencias del servicio;
- III.- Fomentar en las niñas y los niños, el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV.- Comunicar al C.I.A.C, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias, lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio;
- V.- Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de las y los usuarios;
- VI.- Realizar el pago del derecho de alumbrado público (DAP); y
- VII.- Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 13.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I.- Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la Coordinación de Alumbrado Público;
- II.- Pegar, fijar o pintar propagandas en los postes de alumbrado público;
- III.- Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del alumbrado público.
- IV.- Utilizar los postes de los sistemas de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V.- Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público;
- VI.- Causar daño a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público; y
- VII.- Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público para la colocación de propaganda comercial, cultural o deportiva será necesario presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de propaganda política, únicamente se podrá colocar en los periodos pre-electorales y electorales cuando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, lo permita y bajo los lineamientos que estipule.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Son deberes de las y los fraccionadores, cumplimentar con las obligaciones contenidas en los artículos correspondientes de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas; por lo que respecta a fraccionamientos habitacionales. Con las obligaciones contenidas en los artículos correspondientes en lo que concierne a fraccionamientos habitacionales de tipo medio, popular, campestre y granjas, de explotación agropecuaria y de tipo industrial; así como por lo dispuesto por las demás disposiciones de la ley preinvocada, y demás leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Es deber de las y los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las 6:00 horas y su prendido a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 16.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden como una obra o mediante los demás sistemas establecidos por la Coordinación de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 18.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Departamento de Alumbrado Público y/o a la C.F.E, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

ARTÍCULO 19.- Las y los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Coordinación de Alumbrado Público tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente. Las y los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

ARTÍCULO 20.- El tipo de suministro de voltaje será en alta tensión e instalación de postería independiente de la C.F.E definida en el artículo 5 de este Reglamento. De acuerdo al ancho de la vialidad, se seleccionará el tipo de iluminación conforme a la distancia interpostal:

Ancho de la Vialidad	Distancia Interpostal Máxima	Watts de Iluminación
Hasta 7 metros	23 metros	70 W VSAP
De 7 a 14 metros	29 metros	100 W VSAP
De 14 a 18 metros	33 metros	150 W VSAP
De 18 a 30 metros	45 metros	250 W VSAP



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 21.- El tendido de la alimentación será subterráneo, considerando la construcción de registros auxiliares con canalizaciones y conductor apropiado a la carga a instalar de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, relativas a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.

ARTÍCULO 22.- Los postes del alumbrado público serán metálicos, línea modernista, salvo en aquellos fraccionamientos que por sus características especiales de estilo, obliguen a otro tipo de postes; el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas se reserva el derecho de autorización de estas últimas.

Watts de iluminación	Altura de voltaje
70 W VSAP	6.0 Metros
100 W VSAP	7.5 metros
150 W VSAP	9.0 metros
250 W VSAP	10.5 metros

ARTÍCULO 23.- La cimentación de los postes metálicos de línea modernista, tendrá forma de pirámide truncada del nivel de banqueteta hacia abajo, y las dimensiones serán de acuerdo a la altura de montaje de las luminarias.

ARTÍCULO 24.- Las luminarias a instalar serán del tipo OV horizontal, con balastro auto-regulado de Vapor de Alta Presión, Alto Factor de Potencia y focos de vapor de sodio alta presión, que cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, asimismo, deberán contar con cristal o refractor anti-vandalismo y sujetas a un brazo metálico de 1.50 metros.

ARTÍCULO 25.- En caso de que los equipos a utilizar, tanto balastos autorregulados vapor de sodio alta presión de alto factor de potencia, focos de vapor de sodio alta presión, economizadores de energía eléctrica, transformadores u otro material o equipo utilizado en la red de alumbrado público, no llegase a cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, la Comisión Municipal de Alumbrado Público tendrá la facultad de vetar dicho producto, anexando para tal fin, las pruebas realizadas al mismo, a la proveeduría o al fabricante.

ARTÍCULO 26.- Se instalará un transformador monofásico de capacidad hasta 25 KVA cuando la carga a conectarse no exceda de dicha capacidad, y deberá ser el transformador trifásico cuando la carga a conectar sea mayor a los 25 KVA en adelante; para tal fin, en estos casos se tendrá que contemplar la medición de los reactivos. Estos transformadores se conectarán con un ramal independiente de la red primaria de la C.F.E.

ARTÍCULO 27.- Se tendrá contemplado en el proyecto y construcción de la red de alumbrado público, la iluminación de los accesos al módulo habitacional por una distancia máxima a 100 metros del límite del mismo.

ARTÍCULO 28.- Se instalará la infraestructura necesaria para medir el consumo y reactivo de energía eléctrica, así como el de controlar automáticamente la iluminación a través de economizadores de energía, utilizando cualquier tipo de ahorrador que permita respetar los niveles técnicos de iluminación, de acuerdo a las características del proyecto.

ARTÍCULO 29.- La contratación, instalación y conexión del sistema de alumbrado público ante la C.F.E, correrá por parte de la persona que fracciona.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 30.- La persona fraccionadora deberá entregar al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, una fianza por el 20% del valor total del equipo instalado, para garantizar el buen funcionamiento de los materiales instalados; la fianza deberá tener una vigencia de un año a partir de la puesta en servicio del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- Se deberá entregar a este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la autorización por escrito de parte de la persona fraccionadora o de su representante legal para la realización de la obra eléctrica de introducción de la red subterránea de alumbrado público. Asimismo, informar a la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, la fecha de inicio de los trabajos en mención para su supervisión correspondiente, de acuerdo al proyecto autorizado.

ARTÍCULO 32.- La pintura de los postes metálicos línea modernista, será de color gris claro.

ARTÍCULO 33.- Para la entrega-recepción de la obra en mención por parte de este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberán estar habitados el 50% de los lotes, de no ser así, la persona fraccionadora tendrá bajo su responsabilidad la operación, mantenimiento y pago del consumo de energía eléctrica de dicho alumbrado público.

ARTÍCULO 34.- La persona fraccionadora entregará al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a título de donación, un número de luminarias completas equivalentes al 10% de lo instalado previamente a la recepción, para las obras de iluminación que realice el R. Ayuntamiento en las avenidas de la ciudad.

ARTÍCULO 35.- Para la recepción de la obra eléctrica de alumbrado público por parte de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, la persona fraccionadora deberá de entregar un inventario físico valorizado firmado por el mismo y copias de las facturas de los materiales utilizados; esto con la finalidad de que dicho material pase a formar parte de los activos del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 36.- Las disposiciones anteriores tendrán vigencia, inclusive, para las personas físicas o morales que obtengan autorización en el ámbito municipal, para realizar cualquier acción de desarrollo urbano o rural de las que se describen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para el adecuado funcionamiento en el diseño, construcción y operación del sistema de alumbrado público.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS COLONIAS POPULARES

ARTÍCULO 37.- En lo concerniente a la electrificación de colonias populares de nueva creación, así como las ampliaciones de las ya existentes, se regirán por las siguientes disposiciones:

I.- El suministro será en baja tensión;

II.- Se instalará en la red a electrificar un conductor piloto de alambre desnudo de cobre calibre # 6 como mínimo para la conexión de las luminarias;

III.- Se deberá instalar la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, dependiendo del tamaño y configuración de la colonia;

IV.- Las lámparas a instalarse serán de 70 Watts de vapor de sodio alta presión, con un voltaje de operación de 120 Volts, controladas con fotocelda y del tipo suburbana;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

V.- La construcción de las obras de alumbrado público estarán a cargo del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, salvo convenio previo con las colonias de nueva creación para la aportación del 50 % del valor total de la obra en mención;

VI.- La C.F.E vigilará en la recepción de los proyectos de electrificación de colonias populares y/o ejidos, que vengan calculados correctamente los KVA adicionales de los transformadores de distribución, considerando la potencia más pérdidas en KW de las luminarias a instalarse; y

VII.- La puesta en servicio estará a cargo de la empresa suministradora de energía eléctrica, salvo previo convenio o contrato que se haga con el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PRESENTACIÓN DE PLANOS ELÉCTRICOS DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- Se entregarán planos de las instalaciones eléctricas del alumbrado público del fraccionamiento, firmados por una persona ingeniero o ingeniera electricista con cédula profesional y para la contratación del suministro de la energía ante la C.F.E. deberán ser aprobados por una unidad verificadora.

ARTÍCULO 39.- Se entregará adjunto a los planos de las instalaciones eléctricas aprobados, una memoria técnica de la caída de tensión de los conductores y selección de canalizaciones en dicha red subterránea de alumbrado público.

ARTÍCULO 40.- El original se dibujará en papel albanene o cualquier otro que permita obtener copias heliográficas con claridad.

ARTÍCULO 41.- El tamaño de los planos se sujetará a las siguientes dimensiones en centímetros: 60 x 90; y 90 x 110.

ARTÍCULO 42.- La letra será de un alto mínimo de 2 milímetros.

ARTÍCULO 43.- Las escalas serán las adecuadas para que en los tamaños fijados se tenga el espacio suficiente para lo que se desee presentar, anotándose en cada plano la escala utilizada. Es recomendable según el caso usar las siguientes escalas:

1: 10,000

1: 5,000

1: 2,000

1: 200

ARTÍCULO 44.- Se usará el sistema general de unidades de medidas (Sistema Métrico Decimal) y el idioma español en todas sus leyendas.

ARTÍCULO 45.- Contendrán exclusivamente los datos relativos a las instalaciones de alumbrado público, como son: registros eléctricos, diagrama unifilar, cuadro de cargas, diámetro de canalizaciones y número y calibre de conductores contenidos en ellas, caídas de tensión, localización, simbología, lista de materiales y detalles que la persona del proyecto considere necesarios.



CAPÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

SECCIÓN ÚNICA DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46.- Las impugnaciones contra actos y resoluciones dictadas por la autoridad Municipal, por la aplicación del presente Reglamento, las y los interesados podrán interponer los recursos previstos en el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 47.- Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las autoridades municipales podrán impugnarlas mediante los recursos de reconsideración y de revisión.

ARTÍCULO 48.- El recurso de reconsideración procede contra resoluciones dictadas por los Ayuntamientos; el recurso de revisión contra resoluciones emitidas por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 49.- La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Deberán interponerse por parte agraviada directamente o a través de representante legalmente acreditado, mediante escrito que presentará ante la o el Secretario del Ayuntamiento y que contendrá: Domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado y la expresión de agravios que le cause; ofrecimiento de toda clase de pruebas excepto la confesional, acompañando los documentos respectivos, en su caso.

II.- El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.

III.- Interpuesto el recurso, la o el Secretario del Ayuntamiento proveerá a la recepción de las pruebas ofrecidas señalando para ello un término que no excederá de quince días hábiles y pedirá a las autoridades que hayan intervenido en la formación y ejecución del acto, un informe justificado que rendirán dentro del mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un periodo de alegatos de tres días hábiles.

IV.- Formulados los alegatos o transcurrido el término concedido, la o el Secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen en el plazo de cinco días hábiles, que presentará a la o al Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva en definitiva.

V.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere la fracción II, o no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad o representación de quien se ostenta con tal carácter.

ARTÍCULO 50.- La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se llenen los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite la o el agraviado.

II.- Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social.

III.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen a la o al agraviado con la ejecución de la resolución.

IV.- Cuando se trate de pago de multas, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

V.- Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 118 de fecha 3 de octubre de 2017.

Nuevo Laredo, Tam., 25 Septiembre del 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.
